

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00117-00: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandante: NÉSTOR LEANDRO SIERRA GONZÁLEZ y MYRIAN PACHECO PACHECO
Demandado: HERLINDA GONZÁLEZ DE SIERRA, OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

CUESTIÓN FÁCTICA

La apoderada de la parte demandante, allega evidencia de la citación para la notificación personal de los señores LUZ HERLINDA SIERRA, JOSELÍN SIERRA PÁEZ, CRISÓSTOMO SIERRA PÁEZ, GLORIA AZUCENA SIERRA GONZÁLEZ, HERNÁN RICARDO SIERRA GONZÁLEZ, y MILLER ALFONSO SIERRA GONZÁLEZ y sin que se haya realizado la citación a los señores JAURELY SIERRA GONZÁLEZ, MARÍA ÁNGELA SIERRA GONZÁLEZ y LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ SIERRA;

Además, adjunta los Registros Civiles de Nacimiento de los señores: LUZ HERMINDA SIERRA, LUÍS EDILBERTO SIERRA GONZÁLEZ, MARÍA ÁNGELA SIERRA, MIYER ALFONSO SIERRA GONZÁLEZ, HERNÁN RICARDO SIERRA GONZÁLEZ, GLORIA AZUCENA SIERRA GONZÁLEZ, JAURI ELI GONZÁLEZ, JOSÉ CRISÓSTOMO SIERRA PÁEZ y JOSELÍN SIERRA PÁEZ, así como el Registro Civil de Defunción de la señora HERLINDA GONZÁLEZ DE SIERRA, todos expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada, el despacho analizados los documentos allegados por la apoderada, se evidencia que cumplen los requisitos del Art.- 291 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los demandados no concurrieron al Juzgado para notificarse personalmente, ha de darse aplicación a lo previsto en el Art.- 292 ibídem, que al tenor dice:

Notificación por aviso:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su

naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior (...).

Así es que, en consecuencia es procedente realizar la notificación por aviso, en procura de la protección de los derechos de defensa y contradicción que le asiste a la demandada, razón por la cual, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que cumpla con esta carga, y específicamente para de los señores LUZ HERLINDA SIERRA, JOSELÍN SIERRA PÁEZ, CRISÓSTOMO SIERRA PÁEZ, GLORIA AZUCENA SIERRA GONZÁLEZ, HERNÁN RICARDO SIERRA GONZÁLEZ, y MILLER ALFONSO SIERRA GONZÁLEZ.

Ahora, respecto de los señores JAURELY SIERRA GONZÁLEZ, MARÍA ÁNGELA SIERRA GONZÁLEZ y LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ SIERRA, deberá notificárseles en los términos del Art.- 291 del C.G.P.

Igualmente, teniendo en cuenta que las señoras LUZ HERLINDA GONZÁLEZ SIERRA y GLORIA AZUCENA SIERRA GONZÁLEZ se notificaron personalmente, a quienes se les corrió traslado de la demanda y dentro del término no contestaron la misma ni propusieron excepciones. Así es que, se les tendrá legalmente vinculados al proceso.

Finalmente, se allega los Registros Civiles de Nacimiento de los señores: LUZ ERMINDA SIERRA, LUÍS EDILBERTO SIERRA GONZÁLEZ, MARÍA ÁNGELA SIERRA, MIYER ALFONSO SIERRA GONZÁLEZ, HERNÁN RICARDO SIERRA GONZÁLEZ, GLORIA AZUCENA SIERRA GONZÁLEZ, JAURI ELI GONZÁLEZ, JOSÉ CRISÓSTOMO SIERRA PÁEZ y JOSELÍN SIERRA PÁEZ, así como el Registro Civil de Defunción de la señora HERLINDA GONZÁLEZ DE SIERRA, todos expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, los cuales se incorporarán al proceso con el valor probatorio que les pueda corresponder.

Por tanto, este despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: Autorizar al apoderada de la parte demandante, para que realice la notificación por aviso a los señores LUZ ERLINDA SIERRA, JOSELÍN SIERRA PÁEZ, CRISÓSTOMO SIERRA PÁEZ, GLORIA AZUCENA SIERRA GONZÁLEZ, HERNÁN RICARDO SIERRA GONZÁLEZ, y MILLER ALFONSO SIERRA GONZÁLEZ. según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que realice las notificaciones de los señores JAURELY SIERRA GONZÁLEZ, MARÍA ÁNGELA SIERRA GONZÁLEZ y LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ SIERRA, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Tener por notificadas y vinculadas legalmente al proceso a las señoras LUZ HERLINDA GONZÁLEZ SIERRA y GLORIA AZUCENA SIERRA GONZÁLEZ, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Incorporar los Registros Civiles de Nacimiento de los señores: LUZ HERMINDA SIERRA, LUÍS EDILBERTO SIERRA GONZÁLEZ, MARÍA ÁNGELA SIERRA, MIYER ALFONSO SIERRA GONZÁLEZ, HERNÁN RICARDO SIERRA GONZÁLEZ, GLORIA AZUCENA SIERRA GONZÁLEZ, JAURI ELI GONZÁLEZ, JOSÉ CRISÓSTOMO SIERRA PÁEZ y JOSELÍN SIERRA PÁEZ, así como el Registro Civil de Defunción de la señora HERLINDA GONZÁLEZ DE SIERRA, todos expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil; con el valor probatorio que les pueda corresponder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Mayo 06 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario